



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-02-2016 04:01:23
Al Contestar Cite Este No.:2016EE11006 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:3
ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CESAR HEGIDIO PULIDO GL
TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION
ASUNTO: RESOLUCION 022 DEL 29-01-2016

Bogotá, D.C.

Señor (a)
CESAR HEGIDIO PULIDO GUTIÉRREZ
Representante legal y/o apoderado
SUPERMERCADO CARNAVAL
Carrera 25 A No.1 B-09, Barrio Santa Isabel
Ciudad.

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 20133796.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 022 del 29 de Enero de 2016 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Cuatro(02) folios-Exp. No. 20133796.

Proyecto: Catalina Andrea H./ Asistente



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1988

RESOLUCIÓN NÚMERO) 22 de fecha 29 ENE 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20133796 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 6324 del 24 de Octubre de 2014, sancionó al señor CESAR HEGIDIO PULIDO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.169, en calidad de propietario del establecimiento denominado "SUPERMERCADO CARNAVAL", ubicado en la Carrera 24 No. 17 – 23 Sur Barrio Restrepo de esta ciudad, con una multa de SESENTA (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.232.000 m/cte), por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 28, 196, 198, 199, 207, 249, 260, 304, 305, Decreto 3075 de 1997 (Vigente para la época de los hechos) artículos 2, 8 literales d, e, m, p, q, r, s, u, 9 literal o, 11 literales a, b, c, 13 literal a, 14 literales a, e, 15 literales b, c, 24 literal a, 29 literales a, b, c, 31 literales a, b, c, d, e, f; Resolución 5109 de 2005 artículos 5, 5.5, 5.5.1, 5.5.2, 5.5.3, 5.6, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.3, 5.6.4; Resolución 2191 de 1991 artículo 2; Decreto 1575 de 2007 artículo 10.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. **022**, de fecha **29 ENE 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado al señor CESAR HEGIDIO PULIDO GUTIÉRREZ, mediante aviso radicado con el No. 2015EE3313 enviado el día 19 de Enero de 2015, quien mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No. 2015ER9567 del 06 de Febrero de 2015, interpuso dentro del término legal, los de reposición y, en subsidio, apelación en su contra.

Que mediante Resolución No. 771 del 20 de Febrero de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, confirmó el Acto Administrativo Sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Cesar Hegidio Pulido Gutiérrez, expresa que nunca recibió la notificación personal, ni por aviso del Pliego de Cargos, pues la Carrera 24 No. 17 – 23 Sur no es la que corresponde a la dirección de notificación del establecimiento de comercio SUPERMERCADO CARNAVAL, la cual corresponde a la Carrera 24 H No. 17 – 23 Sur, así también, indica que existe un error en el nombre del establecimiento.

Considera que existe una indebida notificación del auto de apertura de la investigación, pues la misma se realizó al SUPERMERCADO CARVAJAL ubicado en la Carrera 24 No. 17 – 23 Sur y no al SUPERMERCADO CARNAVAL cuya nomenclatura es Carrera 24 H No. 17 – 23 Sur, por lo que es evidente que se vulneró el debido proceso.

Luego de hacer la transcripción de apartes de la Sentencia C 980 de 2010, argumenta que por haberse enviado la notificación a un establecimiento con nombre y dirección diferente, no pudo ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos pertinentes y las pruebas donde se comprobara la superación de las irregularidades, por lo que solicita la revocación del Acto Administrativo Sancionatorio.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. **022** de fecha **29 ENE 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

ANTECEDENTES

Según se observa de los documentos que reposan en el expediente, funcionarios adscritos al Hospital Rafael Uribe Uribe E.S.E, practicaron una visita de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Hipermercados, Supermercados y Ensambladoras de Refrigerios, el 14 de Mayo de 2013, al establecimiento denominado "SUPERMERCADO CARNAVAL" de propiedad del señor Cesar Hegidio Pulido Gutiérrez, diligencia en la que se emitió concepto desfavorable por el incumplimiento de las normas sanitarias, conforme se evidencia en el Acta No. 421450 y se impusieron las medidas de seguridad consistentes en decomiso y destrucción de productos y clausura temporal total del establecimiento, mediante las Actas No. 421450-7, 421450-8 y 421450-6 de la misma fecha.

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS HIGIÉNICO SANITARIAS

En armonía con lo expuesto en el acto administrativo, el Despacho debe reiterar que las normas higiénico sanitarias contenidas en la Ley 9 de 1979, y el Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos, hoy derogado por el art. 21, Decreto Nacional 539 de 2014) y demás normas que las modifiquen y adicionen, son de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento desde el momento mismo en que se abre un establecimiento comercial.

Adicionalmente es importante tener en cuenta que el incumplimiento a la normativa en cita, deriva en el inicio de actuación administrativa la cual deberá ajustarse al debido proceso así como en la imposición de las sanciones reseñadas en el artículo 577 ibídem, consistentes en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión o cancelación del registro y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



3
BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

Continuación de la Resolución No. **022,** de fecha **29 de mayo 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

CASO CONCRETO

Debido a que el apelante no controvertió los cargos endilgados por la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, este Despacho se limitará a estudiar si en el sub lite, existió violación al debido proceso por falta o ausencia de la notificación del Pliego de Cargos.

Sea entonces lo primero resaltar que en las actas de visita y de imposición de las medidas sanitarias de seguridad, se registró como dirección del establecimiento comercial la Carrera 24 No. 17 – 23 Sur, dato que fue avalado por el investigado al suscribir los documentos, por consiguiente, debe indicársele que su obligación era haber advertido el error durante la diligencia para que se procediera a la aclaración del mismo.

Recuérdese que por principio general del derecho, nadie puede valerse de su propia culpa, de suerte que no puede alegar el apelante que existieron yerros en la notificación, pues el acta de visita y las demás suscritas el día de la diligencia, contienen la dirección del establecimiento, la cual no ha sido controvertida probatoriamente, como en adelante se explicará.

Es que hay que resaltar que el investigado no hizo acotación alguna sobre la nomenclatura registrada en el acta de visita, por lo que la Dirección de Salud Pública, una vez procedió a formular el correspondiente Pliego de Cargos, remitió a dicha dirección los correos certificados tendientes a notificar personalmente y, subsidiariamente por aviso, el Acto Administrativo y según la información proporcionada por la empresa de correos 472, la notificación personal fue aceptada, el 01 de Julio de 2014, mientras que la segunda fue devuelta bajo la causal "no reside".

Llama la atención del Despacho que la notificación personal y por aviso de la Resolución Sancionatoria, se remitió también a la Carrera 24 No. 17 – 23 Sur, es decir, a la misma dirección consignada en el acta de visita y a donde habían sido previamente enviados los correos certificados tendientes a comunicar el Pliego de Cargos, misivas que fueron recibidas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. **022** de fecha **29 ENE 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, por el señor Cesar Hegidio Pulido Gutiérrez, quien presentó los recursos de Ley en contra de dicho acto administrativo.

Conforme a lo expuesto, considera el Despacho que la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, no sólo garantizó el debido proceso al dar publicidad a sus Actos Administrativos y comunicarlos al señor Cesar Hegidio Pulido Gutiérrez, sino que además siguió el trámite establecido para el efecto por la Ley 1437 de 2011; luego entonces, fue el mismo investigado quien se abstuvo de acudir a esta Secretaría cuando fue citado, por lo que debe entonces asumir ese comportamiento pasivo dentro de la actuación.

Aunado a lo anterior, debe agregar el Despacho que hasta esta instancia procesal el señor Cesar Hegidio Pulido Gutiérrez, no ha acreditado probatoriamente que su establecimiento de comercio se encuentra ubicado en la Carrera 24 No. 17 – 23 Sur, habida consideración el Certificado de Cámara de Comercio aportado, sólo prueba que se canceló el registro mercantil, más no se identifica en él la nomenclatura del supermercado.

Por otra parte, ha de resaltarse que aunque en la Resolución Sancionatoria se incurrió en un lapsus calami en relación con el nombre del establecimiento, este yerro fue subsanado por el A Quo a través de la Resolución que desató el recurso de reposición.

En suma, para este Despacho no hay duda en cuanto al respeto del debido proceso así como la existencia de las faltas higiénico sanitarias y, por no haberse desestimado los supuestos de hecho y derecho que dieron origen a la actuación, se debe confirmar la sanción administrativa impuesta por el A Quo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 6324 del 24 de Octubre de 2014, con la cual se sancionó al señor CESAR HEGIDIO PULIDO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.308.169, en calidad de propietario del establecimiento denominado

5

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

022

29 ENE 2016

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

"SUPERMERCADO CARNAVAL", ubicado en la Carrera 24 No. 17 – 23 Sur Barrio Restrepo de esta ciudad, con una multa de SESENTA (60) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.232.000 m/cte), conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al señor CESAR HEGIDIO PULIDO GUTIÉRREZ, enviando la correspondiente comunicación a la Carrera 25 A No. 1 B - 09 Barrio Santa Isabel de esta ciudad y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los -----

Patricia M.C. Bain Millán
SOLBY PATRICIA M.C. BAIN MILLÁN

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FEC
JURIDICO	Proyectado por	Blanca Oliva Casas/ contratista	<i>[Firma]</i>	
	Revisado por	Andrés García/ Profesional Especializado		
	Aprobado por	José Darío Téllez Cifuentes/ Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así misma información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Subsecretaria de Servicios de Salud y Aseguramiento.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. **022** de fecha **29 ENE 2016** "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133796, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
NOTIFICACION DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO
A:

CON C DE C DE

EN CALIDAD DE:

HOY EN BOGOTÁ D C

NOTIFICADOR

QUIEN SE NOTIFICA

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS



11006